



NUMERO : (1.535)

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "SECCOM"
SOCIEDAD ANONIMA. -**

CUANTIA : USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles dieciséis de Mayo del año dos mil siete, ante mí, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VENCES**, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen . y declaran , el señor **RODRIGO CLOTARIO VELEZ BARBERAN**, de estado civil casado, estudiante, por sus propios y personales derechos; a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero siete siete ocho seis cinco uno guión cinco, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura . - El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Manta; y el señor **JOSE ENRIQUE PONCE ZAMORA**, de estado civil divorciado, Economista, por sus propios y personales derechos; a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero tres siete seis ocho cero cinco guión tres cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura . - El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Manta . - Advertidas que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "SECCOM" SOCIEDAD ANONIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor, reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO . -** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase autorizar una que contenga el contrato social para la Constitución de una Sociedad Anónima , que se celebra de conformidad a las siguientes declaraciones. **PRIMERA : OTORGANTES**

Dr. SIMON ZAMBRANO VENCES
Notario Público Cuarto



Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta Escritura Pública que contiene el contrato social para la fundación de una Sociedad Anónima, el señor: José Clotario Vélez Barberán y José Enrique Ponce Zamora, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y divorciado respectivamente, quienes concurren por sus propios derechos y con capacidad para contratar y obligarse civilmente, domiciliados en la ciudad de Manta. **SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las otorgantes de este instrumento declaramos de manera expresa que concurrimos como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una Sociedad Anónima por la vía simultánea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, Compañía que se denominará **COMPAÑIA "SECCCOM" SOCIEDAD ANONIMA**, la misma que se registrará principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social.- **TERCERA : ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "SECCCOM" SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Esta compañía se constituye con la denominación de **"SECCCOM" SOCIEDAD ANÓNIMA. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará indistintamente a las siguientes actividades; **UNO .-** Capacitación, adiestramiento, entrenamiento, formación, enseñanza, instrucción, asesoramiento, de conductores no profesionales y principiantes en el aprendizaje del manejo y conducción de vehículos en general mediante la implementación e instalación de escuelas de conducción teóricas y prácticas. **DOS .-** A la importación, exportación, comercialización, mercadeo, representación, consignación, alquiler, y leasing de automóviles, equipos camineros, como tractores, retroexcavadoras, volquetas, etc., equipos industriales, equipos de comunicación e informática, así como también de sus repuestos y accesorios sean estos nuevos o usados, podrá dar servicio de reparación, mantenimiento de los vehículos, equipos camineros, industriales, de informática, así como también de sus repuestos y accesorios, inclusive podrá fabricarlos y ensamblarlos. Podrá realizar por cuenta propia o de terceros asociados, el servicio integral de reparación de equipos camineros, industriales, informáticos, comunicación. Incluyendo todas las reparaciones inherentes ya sea en la parte mecánica, eléctrica, accesorios, recambio, pintura, sistemas de enfriamiento, refrigeración, electrónico,

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto

servicios de garantía por cuenta propia o a través de terceros, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de la compañía. Podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, vender, alquilar, dar en leasing, consignar toda clase de maquinarias tendientes al desarrollo de la industria artesanal, agrícola, agropecuaria, energética, marina, compra y venta de barcos pesqueros, long line, atuneros, sardineros, buques tanque, naval, metalúrgica. Así mismo podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir electrodomésticos para el hogar, sus repuestos, accesorios, sean estos nuevos o usados, repuestos y artículos para la industria textil, plástica, materiales eléctricos y de ferretería y para oficina. TRES.- Dedicarse a la gestiones de cobranza, pudiendo ser esta judicial o extrajudicial, prestación de servicios de publicidad, muestreo, marketing, encuestas, proyecciones, tributario, administrativo, contable, aduanero, laboral, ambientales, propiedad intelectual, marca, patentes; asistencia en la celebración de contratos de pago, refinanciamiento, novación, inquilinato, convenios y cualquier otra formula de solución de pago o extinción de los mismos ; Agente oficioso, servicios de corretaje, archivero, limpieza, mantenimiento, recaudación, servicios de pago, banquetes, mobiliario, ajuar, mudanza, coordinación de eventos sociales, deportivos, culturales y de ciencias como seminarios, foros, simposios, capacitación, nivelación, tutoría etc. En fin todos los servicios que pudieren ofrecerse si entrar en el campo de la consultoría CUATRO.- Producción, distribución y comercialización de todo tipo de especies bio acuáticas en todas sus fases. CINCO.- Podrá realizar mediante terceros el transporte de toda clase de pasajeros, civiles, escolares, etc. y de toda clase de mercadería en general. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ser socia u accionista de cualquier otra persona jurídica nacional o extranjera cuyos objetivos sean similares; y, en fin podrá celebrar cualquier acto o contrato que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía es CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla con las

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto

formalidades de Ley.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES y está representado por OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias por valor de UN DOLAR cada una numeradas del uno al ochocientos inclusive.- Cada título contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas la tendrán en proporción al valor pagado.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO SEXTO .-** El gobierno de la Compañía que ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quórum legal y estatutario , salvo las excepciones contempladas en la Ley.- La administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes y cuando se crearen sus cargos, por los Subgerentes y Tesoreros.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente.- Ordinariamente sesionará por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su consideración los Administradores y Comisarios al Balance General, la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios, para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y mas miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO.-** La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto

servicios de garantía por cuenta propia o a través de terceros, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de la compañía. Podrá, fabricar, importar, exportar, comercializar, vender, alquilar, dar en leasing, consignar toda clase de maquinarias tendientes al desarrollo de la industria artesanal, agrícola, agropecuaria, energética, marina, compra y venta de barcos pesqueros, long line, atuneros, sardineros, buques tanque, naval, metalúrgica. Así mismo podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir electrodomésticos para el hogar, sus repuestos, accesorios, sean estos nuevos o usados, repuestos y artículos para la industria textil, plástica, materiales eléctricos y de ferretería y para oficina. **TRES.-** Dedicarse a la gestiones de cobranza, pudiendo ser esta judicial o extrajudicial, prestación de servicios de publicidad, muestreo, marketing, encuestas, proyecciones, tributario, administrativo, contable, aduanero, laboral, ambientales, propiedad intelectual, marca, patentes; asistencia en la celebración de contratos de pago, refinanciamiento, novación, inquilinato, convenios y cualquier otra formula de solución de pago o extinción de los mismos ; Agente oficioso, intermediación de servicios de corretaje, archivero, limpieza, mantenimiento, recaudación, servicios de pago, banquetes, mobiliario, ajuar, mudanza, coordinación de eventos sociales, deportivos, culturales y de ciencias como seminarios, foros, simposios, capacitación, nivelación, tutoría etc. En fin todos los servicios que pudieren ofrecerse si entrar en el campo de la consultoría **CUATRO.-** Producción, distribución y comercialización de todo tipo de especies bio acuáticas en todas sus fases. **CINCO.-** Podrá realizar mediante terceros el transporte de toda clase de pasajeros, civiles, escolares, etc. y de toda clase de mercadería en general. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ser socia u accionista de cualquier otra persona jurídica nacional o extranjera cuyos objetivos sean similares; y, en fin podrá celebrar cualquier acto o contrato que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social. -

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía es ~~CINCO~~ **NOVENTA** AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas.

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto



cumpla con las formalidades de Ley.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES y está representado por OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias por valor de UN DOLAR cada una numeradas del uno al ochocientos inclusive.- Cada título contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas la tendrán en proporción al valor pagado.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEXTO.-** El gobierno de la Compañía que ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quórum legal y estatutario, salvo las excepciones contempladas en la Ley.- La administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes y cuando se crearen sus cargos, por los Subgerentes y Tesoreros.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente.- Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su consideración los Administradores y Comisarios al Balance General, la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios, para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver. Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y mas miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO.-** La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto

para la reunión.- La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.- En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General.- Cuando la Junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta la Ley de Compañías; en cuanto al quórum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, y en el Artículo décimo noveno de este Estatuto, las declaraciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión, so pena de la nulidad de la reunión.- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas, mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto



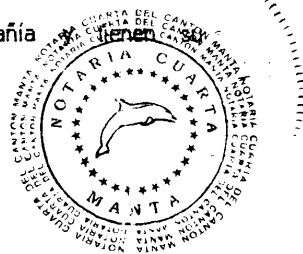
óbstente poder legalmente conferido .- No podrán ser representantes ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía .- **ARTICULO DECIMO QUINTO .-** La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de estos el Gerentes General de la Compañía .- El o los accionistas , que representen , por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con el previsto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías .- **ARTICULO DECIMO SEXTO .-** La Junta general, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente , estará presidida por el Presidente de la Compañía . Y a falta de esta , por el Vicepresidente y si este estuviere impedido de actuar , los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión . **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-** Actuarán como secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la Compañía y a falta de este un Secretario AD-HOC.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO .-** Las actas de las liberaciones y acuerdos de la Junta general , llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión , se sentarán en un libro destinado para el efecto y podrán ser , aprobadas en la misma sesión ; las actas serán extendidas y firmadas , a mas tardar , dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta .- De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta . **ARTICULO DECIMO NOVENO .-** Son atribuciones de la Junta General: a.-) Nombrar y remover a los Administradores de Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo este contemplado en el presente estatuto ; b.-) Conocer anualmente las cuentas , el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; c.-) Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario ; d.-) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; e.-) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f.-) Resolver todas las modificaciones al contrato social ; g.-) Decidir sobre la fusión , transformación , disolución y liquidación de la Compañía .- h.-) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i.-) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos;

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto

j.-) Resolver todos los asuntos que no estuvieren previstos en este Estatuto ; k.-) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones Estatutarias ; y, l.-) Crear los cargos de Subgerentes de Tesorero cuando los negocios sociales así lo exijan, los Subgerentes y el tesorero no obligaran a la Compañía salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostenten poder general legalmente conferido .- Al amparo de las excepciones previstas en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías, las resoluciones de las Juntas General de accionistas se adoptarán con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión , en todo lo relacionado con los siguientes puntos: a.-) En la reforma del Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especie de sociedad , cambio de denominación de esta , cambio por fusión o transformación ; b.-) Disolución anticipada de la Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; c.) Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus instalaciones , maquinarias o equipos ; d.-) Para la autorización que se deba dar al Presidente , al Vicepresidente o al Gerente General o a un Gerente , para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o designe apoderados; y, e.-) Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los administradores puedan libremente con terceros .- **ARTICULO VIGESIMO .-** Los Administradores de la sociedad , así como los Comisarios no pueden votar: a.-) En la aprobación de ellos; b.) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad , y, c.-) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses , opuestos a los de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en los artículos doscientos quince y doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías, con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este estatuto en que las resoluciones deben adoptar con el voto unánime , del capital pagado concurrente a la reunión. **CAPITULO TERCERO : DE LA REPRESENTACION LEGAL .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .-** Son administradores de la Compañía ^{los} ~~que~~ ~~tienen~~ ~~su~~

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto



representación legal , judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a.-) El presidente , quien obligará a la Compañía con su sola firma; b.-) El Vicepresidente , quien también obliga a la Compañía con su sola firma; c.-) El Gerente General , también tiene la representación Legal , judicial y extrajudicial de la compañía con su sola firma. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - Los administradores de la Compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente, ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la república así como ante las Autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. **CAPITULO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.** - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía ; Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente , a mas de los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto , tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes : a.-) Dirigir la compañía y remover toda clase de negocios sociales ; b.-) Convocar y presidir las Juntas Generales; c.-) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de accionistas y las actas ; d.-) Conferir por sí mismo poderes especiales , previa autorización de la Junta General; e.-) Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, f.-) Hacer cumplir, las resoluciones que emanen de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - El Vicepresidente de la Compañía será designado , por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía . - Durará cinco años en sus funciones , y podrá ser reelegido indefinidamente . - A mas de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar , haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; b.-) Colaborar con el Presidente en la Dirección y Administración de los derechos sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la Compañía . - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo o no ser accionistas de la Compañía . - Durará Cinco años en sus funciones y podrá

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto

ser reelegido indefinidamente .- Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Reemplazar sin mas trámite al Vicepresidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones que el titular ; b.-) Tener a su cargo la administración propia de la compañía , ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c.-) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad ; d.-) Contratar obreros y empleados y fijarle su remuneración ; e.-) Llevar la correspondencia , archivos y además documentos inherentes a los negocios sociales; f.-) Cuidar que la contabilidad este siempre al día ; g.-) Presentar anualmente a la Junta general el informe de las actividades sociales , el balance , cuentas de perdidas y ganancias así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, h.-) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General , cuando el Gerente General este impedido de actuar en sus funciones , será reemplazado en estas por el Vicepresidente de la Compañía y a falta de este por cualquiera de los Gerentes y si estos faltaren por uno de los accionistas que designe la Junta General .-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - Los Gerentes de la compañía serán designados por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la compañía , duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente , a mas de lo expresado en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este estatuto , tendrán las siguientes atribuciones propias y permanentes: a.-) Reemplazar en las funciones administrativas al Gerente General, pudiendo hacerlo cualquiera de ellos cuando disponga el Presidente o el Vicepresidente o el mismo Gerente General ; y, b.-) Cada uno de ellos desempeñará las funciones que le designe la Junta General de Accionistas, y si esta no lo hubiere hecho, las que le designe el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** - Los Subgerentes y Tesoreros, cuando existieren estas funciones , serán designados por la Junta General y podrán ser o no accionistas de la Compañía , durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Subgerentes desempeñaran las funciones que les designe el Gerente General y el Tesorero las que son específicas a su cargo.

CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES. ARTICULO

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto



VIGESIMO NOVENO.- La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente; al Comisario principal se le fijará renta anual al criterio de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO** .- Los Comisarios de la Compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales, debiendo presentar su informe ante la Junta General, para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo noveno de la sección sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO**.- Los Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones, a más de las que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se lo nombró, documento que en uno u otro caso será inscrito en el registro Mercantil correspondiente.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO**.- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO**.- La distribución de las utilidades anuales de la Compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá repartirse luego de realizar las deducciones legales. La responsabilidad del accionista se limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO**.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Respecto a la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva, si este resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto, en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO**.- De los beneficios líquidos anuales de la Compañía asignará a favor de los accionistas asignará a favor de los accionistas por los menos el cincuenta por ciento, el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO**.- Los administradores de la compañía continuará en el desempeño de su respectiva función aún cuando

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto

Manta, 27 de Junio del 2007.


Señor:

Eco. José Ponce Zamora

Ciudad.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **SECCOM S. A.** en su sesión celebrada el veinte y seis de Junio del presente año, tuvo el acierto de elegirlo **PRESIDENTE** de la misma, por un periodo de **CINCO** años, debiendo ejercer usted la representación legal de manera indistinta en la sociedad.

La empresa **SECCOM S. A.** Se constituyó mediante escritura pública celebrada el dieciséis de Mayo del dos mil siete, ante el Notario Cuarto del Cantón Manta, Doctor Simón Zambrano Vines e inscrita el mismo año en el Registro Mercantil del cantón Manta.


Ab. Daniel Patino Falconi
Secretario Ad-hoc

Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía **SECCOM S. A.** para lo cual he sido elegido. Manta veintisiete de Junio del dos mil siete.


Eco. José Enrique Ponce Zamora
C. C. 130376805-3; Umiña II
Fono 05 2 620 097

Reperto: 531
Reperto: 1654
Manta, Julio 2 del 2007
with

hubiere concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos, y entren en el desempeño de los mismos.- Las designaciones hechas cuando esté comenzado el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falte para que cumpla tal periodo. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- El administrador o funcionario removido cesa inmediato en sus funciones. La remoción, surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá en promtata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**- Si una acción, o un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Publicación que se hará consta del accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido.- Una vez, treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. **CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- **ARTICULO CUADRAGESIMO.**- El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario, y está representado por la emisión de ochocientas acciones ordinarias y nominativas por valor de un dólar cada una, el mismo que ha sido cubierto de la siguiente manera: **PAGO EN NUMERARIO:** Según consta del certificado de cuenta de integración de capital que ha sido conferido por el Banco de Machala Sucursal Manta y que se agregará para que forme parte de este escritura pública, los dos accionistas fundadores que tiene esta compañía, han suscrito y pagado en numerario, el siguiente número de acciones: **RODRIGO CLOTARIO VELEZ BARBERAN**, por Cuatrocientas acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR, cada una, ha pagado en efectivo el cien por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS. **JOSE ENRIQUE PONCE ZAMORA**, por Cuatrocientas acciones

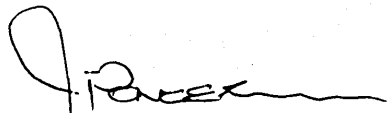
Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto



nominativas y ordinarias de UN DOLAR, cada una, ha pagado en efectivo el cien por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS.- CUARTA : AUTORIZACION. - Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o trámites a obtenerse la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad y designará administradores. QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña, para que forme parte de esta escritura pública, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, Documentos de identidad y certificado de votación de los accionistas, certificado de reserva de denominación otorgado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo.- Agregue Usted, Señor Notario los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima. (Firmado) ABOGADO DANIEL LEONARDO PATINO FALCONI. Matrícula Número : Mil setecientos once. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. l, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE .-



RODRIGO CLOTARIO VELEZ BARBERAN
C. C. 130778651-5



JOSE PONCE ZAMORA
C. C. 130376805-3



NOTARIO .-

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 670012

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

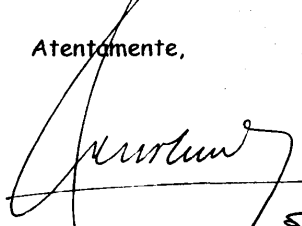
Manta, 11 de mayo del 2007

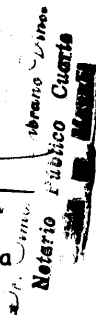
Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de SECCOM S.A, con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00), habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00), según detallo:

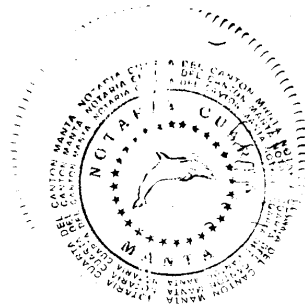
<i>ACCIONISTAS</i>	<i>VALOR APORTADO</i>	<i>ACCIONES</i>
José Enrique Ponce Zamora	\$400.00	50%
Rodrigo Clotario Vélez Barberán	\$400.00	50%
TOTAL	\$ 800,00	100%

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 800,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,


 Luis R. Correa Andrade
 Gerente Sucursal Manta



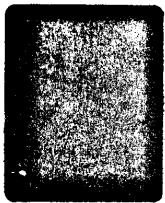


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 130376805-3

PONCE ZAMORA JOSE ENRIQUE
MANABI/MANTA/MANTA
02 MAYO 1962
002- 0054 00611 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1962

Ponce
FIRMA DEL CEDULADO





ECUATORIANA***** V3443V4222

DIVORCIADO
SUPERIOR ECONOMISTA

MELITON PONCE
LADRI DA ZAMORA
MANTA 07/03/2005

FECHA DE EXPIRACION 07/03/2017

FORMA REN 0429640
Mnb

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

176-0086 1303768053
NUMERO CEDULA
PONCE ZAMORA JOSE ENRIQUE

MANABI PROVINCIA
MANTA MANTAS
PARROQUIA

Ponce
PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 130778651-5

VELEZ PARRERA RODRIGO CLOTARIO
MANTA/MANTA
06 AGOSTO 1977
005- 0108 01720 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1977

Rodrigo
FIRMA DEL CEDULADO





ECUATORIANA***** E334312242

BASADO ERIKA MARIA CEVALLOS CARRILLO
SECUNDARIA ESTUDIANTE

ISAAC CLOTARIO VELEZ C
MARIA A BARRERA MOREIRA
MANTA 16/04/2015
16/04/2015

FORMA REN 0139783
Mnb

Que las precedentes
reproducciones sean
fijas
Q. fojas útiles, con ser
son iguales a sus
originales, Manta

Dr. Simón Zambrano
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

203-0105 1307786515
NUMERO CEDULA
VELEZ BARRERA RODRIGO CLOTARIO

MANABI PROVINCIA
MANTA MANTAS
PARROQUIA

Rodrigo
PRESIDENTE DE LA JUNTA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7137898
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PATINO FALCONI DANIEL LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2007 5:17:03 PM

PRESENTE:

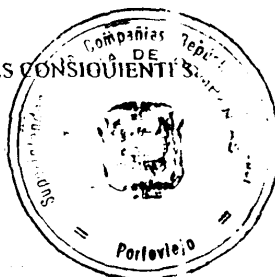
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- SECCOM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DE LA SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

[Handwritten signature]

[Vertical stamp: Dr. Simón Zambrano Cuarta, Notario Público, Manta - Ecuador]

Que las precedentes reproducciones xeroscópicas en ~~el~~ folios ~~de~~ iguales, ~~reversos~~ son iguales a sus originales, Manta

[Signature]
Dr. Simón Zambrano Cuarta
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

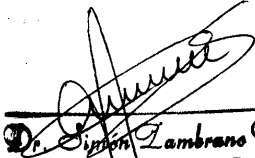





ESTAS 8 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vincés

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A
MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICION DE PARTE INTERESADA,
CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO
DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO: MIL QUINIENTOS
TREINTA Y CINCO.- DOY FE. 1




Dr. Simón Zambrano Vincés
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de
Compañías de Portoviejo, Doctor JAIME ROBLES CEDEÑO, por
Resolución número 07.P.DIC, Numeral 0000408, de fecha 12 de
junio del 2007; tomo nota al margen de la matriz de la
respectiva escritura; según lo dispuesto en el Artículo Segundo,
de lo que se resuelve en su Artículo Primero, APROBAR la
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SECCOM S.A., con domicilio en
esta ciudad de Manta, en los términos constantes en la referida
escritura pública. Manta, junio 26 del 2007. Dr. SIMON
ZAMBRANO VINCÉS, Notario Público Cuarta de Manta.


Zambrano Vincés
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí



DEJO INS. . .



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " SECCOM S. A." OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : RODRIGO CLOTARIO VELEZ BARBERAN Y JOSE ENRIQUE PONCE ZAMORA , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS TREINTA (530) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1.653) EN ESTA FECHA .-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 07.P.DIC.0000408 DE FECHA: DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. ¶

MANTA, 29 DE JUNIO DEL 2.007



[Handwritten signature]
Abgda. Rocío Cevallos
Registradora Mercantil
del Camón Manta